

DECRETO 2458 DE 1998

(diciembre 2)

por el cual se reglamenta el artículo 164 del Decreto ley 960 de 1970.

Nota: Derogado parcialmente por el Decreto 110 de 1999.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 164 del Decreto ley 960 de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 131 de la [Constitución Política](#) y 146 del Decreto ley 960 de 1970 establecen que para ser nombrado notario en propiedad se requiere el cumplimiento de los requisitos legales y además haber sido seleccionado mediante concurso;

Que de acuerdo con lo ordenado por la honorable Corte Constitucional en sentencia SU número 250/98 del 26 de mayo de 1998 se hace necesario convocar a concursos para Notarios dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de la sentencia, la cual se realizó el 19 de junio de 1998;

Que el artículo 164 del Decreto ley 960 de 1970 establece que el Consejo Superior de la Administración de Justicia es el encargado de administrar la carrera notarial y los concursos, lo cual fue ratificado por la honorable Corte Constitucional en sentencia SU número 250/98 de mayo de 1998;

Que el artículo citado incluye como uno de los integrantes del Consejo Superior de la Administración de Justicia al Presidente del Tribunal Disciplinario, entidad que fue suprimida con la promulgación de la [Constitución Política](#) de 1991 y de acuerdo con concepto de la

honorable Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de fecha 28 de octubre de 1998, " ...el Presidente del desaparecido Tribunal Disciplinario ha sido reemplazado, como integrante del Consejo Superior de la Administración de Justicia, por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura";

Que el artículo 164 del Estatuto del Notariado establece que el Consejo Superior de la Administración de Justicia estará integrado, entre otros, por "dos notarios, uno de ellos de primera categoría, con sus respectivos suplentes personales, elegidos para períodos de dos años por los notarios del país, en la forma que determine el reglamento...":

Que, respetando la autonomía del cuerpo notarial, corresponde al conjunto de notarios designar sus representantes en el Consejo Superior de la Administración de Justicia;

Que se hace necesario reintegrar el Consejo Superior de la Administración de Justicia, atendiendo su nueva composición,

DECRETA:

Artículo 1º. Derogado por el Decreto 110 de 1999, artículo 4º. (éste declarado inexecutable por la Corte Constitucional en la Sentencia C-845 de 1999.). El Consejo Superior de la Administración de Justicia estará integrado de la siguiente manera:

El Ministro de Justicia y del Derecho, quien lo presidirá.

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

El Presidente del Consejo de Estado.

El Presidente del Consejo Superior de la Judicatura.

El Procurador General de la Nación.

Dos (2) notarios, uno de ellos de primera categoría, con su suplente personal de igual categoría.

Parágrafo 1º. El Superintendente de Notariado y Registro asistirá con voz al Consejo Superior de la Administración de Justicia.

Parágrafo 2º. El Superintendente Delegado para el Notariado actuará como Secretario Técnico del Consejo Superior de la Administración de Justicia.

Artículo 2º. Los representantes de los notarios al Consejo Superior de la Administración de Justicia serán elegidos por los notarios de manera directa y democrática para un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la declaración de su elección.

Artículo 3º. Convócase, mediante el presente Decreto, a todos los notarios del país para participar en el proceso de elección de sus representantes. El Superintendente de Notariado y Registro comunicará esta convocatoria a los notarios del país mediante aviso publicado en diario de circulación nacional, o a través de escrito, telegrama o vía fax. El acto de convocatoria señalará la fecha de apertura y cierre para la inscripción de candidatos, el día hábil para la elección y la fecha de escrutinio.

Los notarios interesados inscribirán su candidatura, indicando el nombre de su suplente mediante comunicación escrita dirigida al Superintendente de Notariado y Registro. El Superintendente de Notariado y Registro comunicará a todos los notarios del país, mediante aviso publicado en diario de circulación nacional, o a través de escrito, telegrama o vía fax, la lista de los candidatos, con sus respectivos suplentes, que cumplen requisitos y se inscribieron oportunamente para participar en la elección.

La votación se efectuará mediante telegrama certificado, dirigido al Superintendente de Notariado y Registro, en el cual se indicarán los nombres de los candidatos, con sus respectivos suplentes, por los cuales se vota. Para tal efecto, los sufragantes deberán tener

en cuenta que uno de los candidatos, y su respectivo suplente, debe ser de primera categoría.

Los candidatos que obtengan las mayores votaciones, y en todo caso el candidato de primera categoría de mayor votación, de acuerdo con el escrutinio que realice el Superintendente de Notariado y Registro, integrarán el Consejo Superior de la Administración de Justicia.

Los resultados del escrutinio serán consignados en un acta en la cual se declarará la elección de quienes sacaron la mayor votación. Dicha acta deberá ser comunicada inmediatamente al Presidente del Consejo Superior de la Administración de Justicia.

Parágrafo transitorio. Para designar los miembros del notariado en el Consejo Superior de la Administración de Justicia por los próximos dos (2) años, la elección se realizará de conformidad con el siguiente cronograma:

- a) La fecha límite para la inscripción de candidatos es el 7 de diciembre de 1998;
- b) La fecha para comunicar la lista de notarios candidatos por parte del Superintendente de Notariado y Registro es el 9 de diciembre de 1998;
- c) La elección se realizará el 14 de diciembre desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m.;
- d) El 16 de diciembre de 1998 el Superintendente de Notariado y Registro, en presencia de los Presidentes del Colegio Colombiano de Notarios, de la Asociación Colombiana de Notarios, de un delegado del Ministro de Justicia y del Derecho, de un funcionario designado por el señor Procurador General de la Nación, efectuará el escrutinio de los votos emitidos mediante telegramas certificados. Lo anterior deberá constar en acta que declare la elección de los notarios que integrarán el Consejo Superior de la Administración de Justicia.

El Consejo Superior de la Administración de Justicia se reunirá por primera vez, a más tardar, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de escrutinio.

Nota, artículo 3º: Ver Decreto 2383 de 1999.

Artículo 4º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá D. C., a 2 de diciembre de 1998.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Parmenio Cuéllar Bastidas.